

y quatro de Junio que la teniente de
Ayuntamiento enhió el día doce a Julio acompañan-
dole las despachadas por S. M. en el día
de la coronación y quatro y veinte y cinco de
Mayo en que se mandó tener la autoridad de los
Ayuntamientos de la plenitud de sus facultades
y cargando se observen sin embargo de las
comulaciones que se experimentan, co-
mo quiera que quanto a los Ayuntamientos de ha-
cia de las tropas de ven. para su abono para
que por el pueblo de N. S. de la Intendencia subor-
dinada de esta Gov. Mexicana de Caracas y
y. Examinada por la Contad. de la pa-
te en cuenta de pago de las contribuciones
que se han mandado para su abono incommo-
didad y costas que se hacen los pueblos y
haver de acudir a las Contadurias y Proce-
duras de Exército, como expresado en la
previa por el artículo quinto, Capítulo
segundo de la novísima instrucción de In-
tendentes y Contadores de treinta y cinco
de mil ochocientos dos, y que eno quando
este orden puede resultar que por no faltas
algas de pago al S. de la Intendencia de Nueva le
ofendan los ab. E. como verdadero ab.
de la parte de la Contrabanda de los
y de sus establecimientos por S. M. Exponiendo
se esta Tur. y Ayuntamiento de la condona
condona, y que se le oñon en pro sui-
cio en el abono de las lecciones de los Ayuntamientos
de los, y que se le hicieren de las tropas, Exar-
tes, o Exarcentos por su villa, determina-

